

ESTATUTOS DE LA AGRUPACION DE MUJERES ABOGADAS DE VALLADOLID

TITULO I: DENOMINACION Y OBJETO

ARTICULO 1. — En el seno del Ilustre Colegio de Abogados de Valladolid, y con su mismo domicilio, se constituye la AGRUPACION DE MUJERES ABOGADAS DE VALLADOLID.

ARTICULO 2. — La Agrupación de Mujeres Abogadas de Valladolid se registrá por estos Estatutos y, en todo caso, por lo dispuesto en los Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Valladolid, Estatuto General de la Abogacía y demás normas aplicables.

ARTICULO 3. — La Agrupación de Mujeres Abogadas de Valladolid se crea con la finalidad de promover la defensa de los derechos de la mujer para la integración plena de la misma, con igualdad de oportunidades, en todos los ámbitos de la sociedad, y realizará las actividades encaminadas a conseguir, entre otros, los siguientes objetivos:

- a) Velar por el cumplimiento de las normas constitucionales que proclaman la igualdad de sexos y prohíben la discriminación por razón del mismo, así como las de la Convención de Nueva York de 18 de Diciembre de 1.979, sobre eliminación de todas las formas de discriminación ratificada y publicada en el B.O.E. del día 21 de Marzo de 1.984.
- b) Estudiar la legislación, tanto nacional como internacional, relativa a los derechos de la mujer, así como la jurisprudencia referente al tema.
- c) Elevar a la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Valladolid las propuestas que se consideren adecuadas para evitar o, en su caso, enmendar los acuerdos o actuaciones colegiales que puedan resultar discriminatorias para la mujer.
- d) Promover la difusión y publicidad de cuantos estudios o actividades realice la Agrupación, por los medios y procedimientos que en cada caso se estimen oportunos.
- e) Colaborar con todas las comisiones de nuestro Colegio de Abogados a fin de intervenir, estudiar y trabajar conjuntamente en la defensa de los derechos humanos.
- f) Colaborar con Federaciones, Asociaciones y Organismos públicos o privados de carácter local, provincial, autonómico, estatal o internacional, dedicados en todo o en parte a fines similares.
- g) Obtener la colaboración de los restantes miembros de nuestro Colegio para el logro de los objetivos anteriores.
- h) Realizar cuantas actividades sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y para el desarrollo integral de la Agrupación.

ARTICULO 4. - Para el cumplimiento de sus fines, la Agrupación podrá:

- A) Incorporarse a Federaciones, Asociaciones y Organismos públicos o privados de carácter local, provincial, autonómico, estatal o internacional, dedicados en todo o en parte a fines similares.
- B) Requerir la colaboración personal de otros profesionales para la

- realización de los objetivos de la Agrupación.
- C) Valerse de cualquier medio lícito para conseguir alcanzar los fines de la Agrupación.

ARTICULO 5. - La Agrupación de Mujeres Abogadas de Valladolid se constituye por tiempo indefinido.

TITULO II: DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION

ARTICULO 6. - Podrán ser miembros de la Agrupación todas las mujeres incorporadas al Colegio de Abogados de Valladolid, en calidad de ejerciente o de no ejerciente.

ARTICULO 7. - Para acceder a la condición de miembro de la Agrupación, las interesadas habrán de solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva de la Agrupación, acreditando que reúnen los requisitos exigidos en el artículo anterior.

ARTICULO 8. – Se perderá la condición de miembro de la Agrupación por alguno de los motivos siguientes:

- A) Causar baja como colegiada en el Colegio de Abogados de Valladolid.
- B) Solicitar la baja voluntaria en la Agrupación.
- C) Por la expulsión, acordada en Asamblea General por la mayoría de los miembros de la Agrupación, a propuesta de la Junta Directiva, por sí misma o instada por el diez por ciento de las agrupadas. El acuerdo de expulsión deberá basarse en el incumplimiento reiterado de los deberes de miembro o en actos graves contrarios a los fines de la Agrupación. El acuerdo de la Asamblea deberá tomarse previa audiencia de la interesada.

ARTICULO 9. – Todos los miembros de la Agrupación tienen los mismos derechos y obligaciones siendo, con carácter general, los siguientes:

- A) Derechos de los miembros:
 - Asistir con voz y voto a las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias que se convoquen.
 - Ser elegibles para ocupar cargos en la Junta Directiva.
 - Disfrutar de todos los beneficios de la Agrupación, según las normas y disposiciones reglamentarias de la misma, o cuantas otras le sean concedidas a aquellas por entidades privadas estatales o paraestatales.
 - Elevar a la Junta Directiva cuantos proyectos o consultas fueran precisos para el mejor funciona-miento de la Agrupación.
 - Tener conocimiento en todo momento del desarrollo, gestión y evolución de la Agrupación.
- B) Deberes de los miembros:
 - Asistir a las Asambleas.
 - Acatar los acuerdos de la Asamblea General y cuantas normas establezca la Junta Directiva para el mejor cumplimiento de los fines de la Agrupación.
 - Aceptar y desempeñar bien y fielmente los cargos directivos que pudieran asignársele por la Asamblea General o Junta Directiva.
 - Cumplir en todo momento los Estatutos.

- Satisfacer las cuotas que se señalen por la Asamblea General para el levantamiento de las cargas económicas de la Agrupación.
- Cumplir los presentes Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General y las normas aplicables a esta Agrupación.

TITULO III: ORGANOS DE GOBIERNO DE LA AGRUPACION

ARTICULO 10. - Los órganos de gobierno de la Agrupación son la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTICULO 11. - La Asamblea General estará constituida por todos los miembros de la Agrupación y es el órgano supremo de ésta, siendo sus acuerdos vinculantes para todas las agrupadas.

ARTICULO 12. - La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, en el primer y último trimestre del año.

En la primera Asamblea General ordinaria del año se procederá por la Junta Directiva a la rendición de cuentas del ejercicio anterior, sometiéndola a la aprobación de la Asamblea, y se efectuará la renovación de los cargos que estatutariamente proceda.

En la segunda Asamblea General ordinaria del año se someterá, por la Junta Directiva, a aprobación la propuesta de presupuestos para el ejercicio siguiente, se analizará la labor realizada por la Junta Directiva y las actividades llevadas a cabo durante el ejercicio, se fijarán las cuotas correspondientes al ejercicio siguiente y se estudiará el proyecto de actividades a desplegar.

Además de las cuestiones específicas, podrá tratarse en las Asambleas generales ordinarias cualquier cuestión de interés general, previa su inclusión en el Orden del Día de la Asamblea General.

ARTICULO 13. - La Asamblea General se reunirá, con carácter extraordinario:

- Por acuerdo de la Junta Directiva.
- A petición, por escrito, del diez por ciento de las agrupadas, quienes deberán expresar en su escrito los puntos que deberán constituir el Orden del Día. En este caso, la Junta Directiva habrá de convocar la Asamblea General en el plazo máximo de un mes desde la solicitud.

ARTICULO 14. - Será competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- La modificación de Estatutos.
- La disolución voluntaria de la Agrupación.
- Todos los demás asuntos que, aunque sean competencia de la Asamblea General Ordinaria, no convenga demorar su resolución.

ARTICULO 15. - No podrán ser objeto de votación aquellas cuestiones que no estén incluidas en el Orden del Día de la Asamblea General.

ARTICULO 16. - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, cualquier agrupada podrá solicitar de la Junta Directiva, la inclusión en el Orden del Día de

cualquier Asamblea General, los puntos que considere convenientes, siempre que lo haga con al menos tres días de antelación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea General. La Junta Directiva, valorando la trascendencia del asunto, acordará o no su inclusión en el Orden del Día de la Asamblea General.

ARTICULO 17. - La convocatoria de la Asamblea General, en la cual constará el Orden del Día, se realizará por escrito y se fijará en el tablón de anuncios de la sede de la Agrupación al menos con ocho días de antelación a la fecha señalada para que tenga lugar la Asamblea General. No obstante la Junta Directiva procurará su mayor difusión con los medios a su alcance.

ARTICULO 18. - La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria cuando concurren a la misma la mitad mas uno de los miembros y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros presentes. Si no se alcanzase el número necesario para constituir la Asamblea en primera convocatoria, se entenderá convocada en segunda convocatoria treinta minutos después de la hora anunciada para la primera

ARTICULO 19. - Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes, excepto aquellos acuerdos para los que estos Estatutos requieran otras mayorías. De toda la Asamblea General se levantará Acta, y en ella se hará constar el nombre de las asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados.

El Acta de la Asamblea General será suscrita por la Secretaria con el visto bueno de la Presidenta, y las certificaciones de tales Actas, así como los testimonios de los acuerdos en ellas contenidos, se expedirán en la misma forma.

ARTICULO 20. – La Asamblea General estará presidida por la Presidenta de la Junta Directiva de la Agrupación, o miembro de ésta que actúe por sustitución, y en ella actuará de Secretaria quien lo sea de la Junta Directiva, o persona de ésta que le sustituya.

ARTICULO 21. – El voto será personal, no admitiéndose en ningún caso su delegación.

ARTICULO 22. – La Junta Directiva de la Agrupación de Mujeres Abogadas de Valladolid, tendrá la siguiente composición:

- a) Una Presidenta, sustituida en su ausencia por la Vicepresidenta.
- b) Una Vicepresidenta.
- c) Una Secretaria, sustituida en su ausencia por la Vocal primera.
- d) Una Tesorera.
- e) Vocal primera.
- f) Vocal segunda.
- g) Vocal tercera.

Los miembros de la Junta Directiva de la Agrupación no podrán pertenecer simultáneamente a la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Valladolid.

ARTICULO 23. – La duración de los mandatos será de tres años.

Será posible la reelección inmediata de todos los cargos. Únicamente se permitirá

una reelección.

Las vacantes que se produzcan en los cargos de la Junta Directiva podrán ser cubiertas provisionalmente mediante elección convocada al efecto en la forma y términos previstos en los artículos 25 y 26 de estos Estatutos. Los nuevos miembros de la Junta Directiva que resulten elegidos para cubrir vacantes producidas antes de agotar el período reglamentario del mandato, ejercerán sus cargos por el tiempo que reste de mandato al cargo que ocupan.

ARTICULO 24. — En caso de dimisión, cese o remoción de toda la Junta Directiva, se convocará Asamblea General Extraordinaria en el plazo de treinta días para elegir nueva Junta Directiva, mientras tanto asumirán las funciones de la Junta Directiva, una Junta Provisional formada por tres miembros: las dos agrupadas de mayor antigüedad en la incorporación al Colegio de Abogados de Valladolid, y la agrupada de mas reciente incorporación al mismo con la exigencia para las tres de pertenecer a la Agrupación, con al menos seis meses de antelación.

ARTICULO 25. — Los cargos de la Junta Directiva se proveerán por elección en la que podrán participar todas las colegiadas que sean miembros de la Agrupación de Mujeres Abogadas de Valladolid el día anterior al señalado para el cierre de presentación de candidaturas, llevándose a cabo la elección con arreglo al procedimiento que en estos Estatutos se establece.

ARTICULO 26. — Las candidaturas para ocupar cargos en la Junta Directiva podrán presentarse en listas completas, parciales o en candidaturas individuales para cargos concretos.

Las candidaturas deben comunicarse a la Junta Directiva dentro de los quince días siguientes a la convocatoria de las elecciones, a fin de que las candidaturas puedan hacerse públicas con cinco días de antelación a la celebración de las elecciones.

Cada candidata solo podrá serlo para un cargo.

Resultará elegida la candidata que obtenga el mayor número de votos para el cargo para el que se presentaba.

ARTICULO 27. — La Asamblea General podrá remover de sus cargos a parte o a la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, en cualquier momento de su mandato. Tal resolución deberá ser adoptada en Asamblea General Extraordinaria con el voto de la mayoría de los miembros de la Agrupación.

ARTICULO 28. — La Junta Directiva, convocada por su Presidenta, se reunirá, como mínimo, una vez cada dos meses; extraordinariamente podrá reunirse a instancias de su Presidenta o de cualquiera de sus miembros, cuando se estime conveniente.

La convocatoria de las reuniones la realizará la Presidenta, con tres días de antelación a la fecha señalada para la misma, incluyendo el orden del día de la reunión en la convocatoria.

ARTICULO 29. -La Junta Directiva quedará válidamente constituida en sesión cuando asistan a la convocatoria la mitad mas uno de sus miembros, y los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría de las asistentes a la sesión.

En caso de empate en las votaciones, decidirá el voto de calidad de la Presidenta.

ARTICULO 30. - Corresponden a la Junta Directiva de la Agrupación las siguientes funciones:

- a) Programar y desarrollar las actividades propias de la Agrupación.
- b) Llevar a cabo los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Administrar el Patrimonio de la Agrupación y, en general, ordenar y organizar su faceta económica.
- d) Llevar a cabo todas aquellas actividades que contribuyan a la realización de los fines de la Agrupación.

ARTICULO 31. - Corresponde a la Presidenta de la Junta Directiva de la Agrupación:

- a) Ejercer la representación de la Agrupación en todo momento y velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y de los acuerdos de la Asamblea.
- b) Convocar y dirigir las sesiones de la Junta Directiva, ordenando el cumplimiento de lo acordado en ellas.
- c) Convocar y presidir la Asamblea General.
- d) Autorizar con su firma los documentos referentes a la vida de la Agrupación; aquellos documentos que sean un instrumento para ordenar cualquier clase de pago que deba realizar la Agrupación, deberán de contener también la firma de la Tesorera de la misma.
- e) Cualquier otra actividad que exija el funcionamiento de la Agrupación o los presentes Estatutos.

En caso de ausencia de la Presidenta, ésta será sustituida por la Vicepresidenta y, en su defecto, por la persona de la Junta Directiva que se designe.

ARTICULO 32. - Serán funciones de la Secretaria de la Agrupación:

- a) Redactar las Actas de las Asambleas y de las reuniones de la Junta Directiva, que firmará junto con la Presidenta.
- b) Responsabilizarse del registro de miembros de la Agrupación, fichero general, correspondencia y archivo.

ARTICULO 33. - Serán funciones de la Tesorera de la Agrupación:

- a) Custodiar los fondos de la Agrupación y llevar en orden los libros de contabilidad.
- b) Formalizar los informes y memorias económicas que procedan.
- c) Realizar los cobros y pagos que correspondan.
- d) Abrir y cerrar cuentas corrientes, depósitos, etc. junto con la Presidenta, de forma mancomunada.

TITULO IV: REGIMEN ECONOMICO DE LA AGRUPACION

ARTICULO 34. - Los recursos económicos de la Agrupación estarán constituidos por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- b) Los donativos y legados que reciba.
- c) Las subvenciones que reciban de entidades públicas y privadas.
- d) Los bienes propios, muebles e inmuebles.

- e) Las rentas e intereses de sus bienes.
- f) Cualquier otra aportación que reciba u obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 35. - La Junta Directiva realizará cada año la memoria y balance económico del año transcurrido, así como el presupuesto de ingresos y gastos previstos para el año siguiente, habiendo de presentarlos a la Asamblea General en los plazos previstos en el artículo 13.

TITULO V: DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 36. — Los presentes Estatutos única-mente podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, a propuesta de la Junta Directiva o a petición de al menos el diez por ciento de los miembros de la Agrupación, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser adoptado por mayoría de los miembros presentes, y encontrándose presentes al menos la mitad mas uno del total de los miembros de la Agrupación.

TITULO VI: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA AGRUPACION

ARTICULO 37. — La Agrupación de Mujeres Abogadas de Valladolid se disolverá por voluntad de sus miembros, acordada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y manifestada por el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes, que deberán constituir al menos la mitad mas uno de los miembros de la Agrupación.

ARTICULO 38. — La liquidación de la Agrupación se realizará por una comisión compuesta por la Junta Directiva y diez miembros de la Asamblea General, elegidos de entre ella. Liquidados todos los créditos y deudas, el remanente será entregado al Ilustre Colegio de Abogados de Valladolid, con la reserva de que habrá de ser destinado en su totalidad para prestar ayudas por maternidad, enfermedad u otro evento que imposibilite, temporal o definitivamente, para el ejercicio de la profesión a aquellas colegiadas que pertenecieron a la Agrupación de Mujeres Abogadas de Valladolid.